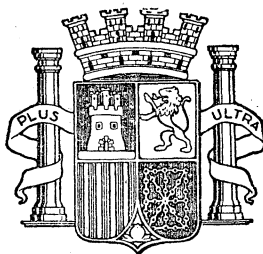


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto implantando el acuerdo sobre adaptación del servicio de Prisiones a la Generalidad de Cataluña.—Páginas 1010 y 1011.

Otro ídem id. aclarando las normas de adaptación de la Administración de Justicia a la Generalidad de Cataluña por lo que se refiere al nombramiento de Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.—Páginas 1011 y 1012.

Ministerio de Estado.

Decretos ascendiendo a Ministros Plenipotenciarios de primera y segunda clase a los señores que se indican, y disponiendo continúen en las puestos que se expresan.—Página 1012.

Otro ídem a Secretario de primera clase a D. José Sebastián de Erice y O'Shea, Secretario de segunda en este Ministerio, y disponiendo continúe prestando sus servicios en el mismo.—Página 1012.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto derogando los Reales decretos de las fechas que se indican, por los que se aprobaron, respectivamente, las agrupaciones de los Ayuntamientos que se citan, al solo efecto de sostener un Secretario común, y modificando el de 6 de Diciembre de 1926, por el que se aprobó la agrupación de los Ayuntamientos de Los Tremellos y Ros, al solo efecto de sostener un Secretario común.—Página 1012.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto declarando jubilado a D. Bartolomé Corominaş Viader, Ingeniero

Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales.—Página 1013.

Ministerio de Comunicaciones.

Decretos promoviendo al empleo de funcionarios técnicos de Correos con el haber anual que se indica a los señores que se mencionan.—Página 1013.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que los Porteros que figuran en la relación que se inserta, pasen destinados a los Departamentos y organismos que en la misma se indican.—Páginas 1013 y 1014.

Otra ídem se anuncien a concurso de antigüedad las vacantes de Porteros que figuran en la relación que se publica.—Páginas 1014 a 1016.

Otra ídem que los Geómetras que se mencionan cesen en la situación de supernumerarios activos, pasando a la situación que se expresa.—Página 1016.

Ministerio de Justicia.

Orden declarando jubilado a D. Juan Crelgo Gañán, Alguacil de la Audiencia de Pamplona.—Página 1016.

Otra concediendo el reingreso en el servicio activo al Alguacil D. Juan Abellán Ruiz.—Página 1016.

Otra nombrando para la Secretaría de Sala, vacante en la Audiencia de Valladolid, a D. Francisco Cabrero Gallo.—Página 1017.

Otra concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se inserta.—Página 1017.

Otra ídem a D. José Rodas Rodríguez la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Soria.—Página 1017.

Otra nombrando a D. Eugenio Vázquez

Rundín para el Registro de la Propiedad de Santafé.—Página 1017.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo que el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Eliseo Lóriga Parra, se considere permaneció en la de actividad desde 15 de Febrero de 1933.—Página 1017.

Otras ídem id. que los Generales de división que se mencionan sean reintegrados a la situación de actividad.—Páginas 1917 y 1918.

Otra ídem dictando reglas relativas a los militares condenados a quienes les sea aplicada la amnistía.—Página 1018.

Otra ídem concediendo la libertad condicional al recluso Juan García Escribano.—Página 1018.

Otra ídem id. la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco y cuota reducida, a los señores que se mencionan.—Página 1018.

Ministerio de Marina.

Ordenes disponiendo se abonen a las Compañías Trasatlántica y Trasmediterránea las cantidades que se indican por los servicios prestados por las mismas.—Páginas 1018 y 1019.

Otra resolviendo expediente instruido con motivo de escrito de la Compañía Trasmediterránea en solicitud de que se dé estado oficial al itinerario que se cita.—Página 1019.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando a los señores que se indican, concesionarios de líneas de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 1019 y 1020.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se extienda una nueva guía gratuita por la Guardia civil a los funcionarios que se antes poseían licencia de uso de armas.—Página 1020.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes nombrando los Tribunales que se citan para juzgar las oposiciones a las Cátedras que se mencionan.—Páginas 1020 y 1021.

Otra confirmando en el cargo de Maestro Director propietario del Grupo escolar de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, a D. Juan Camacho Castro.—Página 1021.

Otra disponiendo que para poder concurrir al concurso-oposición para proveer plazas de Profesores de Música en el Colegio Nacional de Ciegos, será condición obligada el poseer título académico de cualquiera de los Conservatorios oficiales o título expedido por la Escuela de Música de dicho Colegio.—Página 1021.

Otra ídem pasen a depender de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos y la Escuela Central de Anormales.—Página 1021.

Otra resolviendo expediente de doña Florentina Antón Gil, Maestro nacional de Montilla.—Páginas 1021 y 1022.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que la expedición

de licencias para importar carbón vegetal, huevos y bacalao, sometidos al régimen de contingente, se ajustará al modelo inserto en la GACETA del 30 del pasado mes de Marzo, como anejo a la Orden reglamentando la importación de bacalao.—Página 1022.

Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Sección de Asuntos Jurídicos. Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se mencionan.—Página 1022.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Relación por antigüedad, en la categoría de Magistrado, de los solicitantes a las plazas vacantes en los puntos que se indican.—Página 1022.

Dirección general de Prisiones.—Tribunal de oposiciones a plazas de Médicos de Prisiones.—Disponiendo que los ejercicios para estas oposiciones den comienzo el día 15 de Junio próximo.—Página 1022.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Inspección general de Pesca. Rectificación a la Orden de 17 de Abril último (GACETA número 115) dictando normas para la veda de la pesca con artes de arrastre remolcados.—Página 1023.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1023.

Dirección general del Tesoro público. Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores

del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 1025.

Dirección general de Rentas públicas. Relación número 10 relativa a la Contribución general de la Renta para el ejercicio del año actual.—Página 1026.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Secretario del Ayuntamiento de Miengo (Santander) a D. Enrique Valcázar Crespo.—Página 1027.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Declarando admitidos a los señores que se indican a las oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Patología médica de la Facultad de Medicina de las Universidades que se mencionan.—Página 1027.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Disponiendo que la jurisdicción de los Patronatos locales de Formación profesional de los puntos que se mencionan, comprenda únicamente a los partidos judiciales que se expresan.—Página 1027.

Dirección general de Bellas Artes.—Disponiendo que el Jurado para el Concurso Nacional de Pintura, convocado por Orden de 5 del corriente (GACETA del 7), quede constituido en la forma que se expresa.—Página 1031.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad que se relacionan.—Página 1032.

ANEXO ÚNICO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**DECRETOS**

Conforme a lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932:

Visto lo acordado por la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se implanta el acuerdo sobre adaptación del servicio de Prisiones a la Generalidad de Cataluña, consignado en la certificación de la Comisión mixta, que se transcribe como anejo a este Decreto.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

Anejo a que se refiere el precedente Decreto.

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Comisión mixta creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre de 1932 para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ce-

den a la Región autónoma de Cataluña y adaptación de servicios que pasan a la Generalidad,

Certifico: Que la referida Comisión, en sesión de 8 de los corrientes, aprobó lo siguiente:

“Por Decreto del Gobierno de la República han sido ya transferidos y contados a la Generalidad de Cataluña los servicios de Justicia, dando debido acatamiento al precepto del artículo 11, párrafo segundo, de la ley de su Estatuto regional, que establece esta norma: “La Generalidad organizará la administración de Justicia”.

Cuanto cae dentro de tan extensa órbita, con la sola excepción de “la organización y funcionamiento del Ministerio fiscal”—que obedece a sus características de unidad de mando y representación del Gobierno Central—, se halla a la hora actual bajo la dependencia de la Generalidad, y el servicio de prisiones, que es originaria y simplemente un servicio auxiliar de la administración de Justicia, hasta el punto de que nuestra ley de Enjuiciamiento criminal, en su artículo 293, define a los Jefes de establecimientos penales y cárceles y sus subalternos como componentes de la Policía judicial y auxiliares de los Jueces y Fiscales en cada territorio jurisdiccional, el servicio de prisiones, que representa más que nada la ejecución de la Justicia penal, no puede desintegrarse de esa administración de Justicia, de la que es auxiliar y complemento necesario.

Elocuentemente expresa ese conjunto de lazos de dependencia en que las prisiones se hallan con la administración de Justicia, la necesidad de que el servicio penitenciario siga la condición de aquella: a una Justicia regional corresponde un servicio de prisiones regional también.

Pero hay en este problema un segundo aspecto de no menor importancia. Las prisiones son un instrumento del orden público, y estos servicios han sido transferidos también a la Generalidad de Cataluña. Las cárceles acogen allí a los detenidos y arrestados por las Autoridades gubernativas de la Región autónoma, que asumen las facultades atribuidas antes a los Gobernadores civiles, al Jefe superior de Policía en Barcelona y a los Alcaldes.

Las mismas Autoridades disponen la salida en conducción de los reclusos, y ellas son también las que prestan auxilio y cooperación a los establecimientos y al personal de funcionarios, tanto en los casos agudos de alteración del orden en el interior, o de intento de asalto desde fuera, como para reforzar a veces los servicios de vigilancia y atender de continuo a la custodia exterior de los edificios penitenciarios. Resalta, pues, de todo ello una relación de dependencia que une el servicio de prisiones con la Autoridad gubernativa de la Región autónoma.

Siendo el servicio de Prisiones, por lo tanto, según lo que queda expuesto, el punto de convergencia de dos

funciones públicas, tan esenciales como la Justicia y el Orden público, a los que secunda y complementa como valioso elemento auxiliar, clave, a veces, de la virtualidad de los acuerdos judiciales o gubernativos, constituiría un absurdo, después de traspasadas ambas potestades a la región autónoma, no transferirle igualmente, como derivación y consecuencia, el servicio penitenciario, siquiera en aplicación de la regla hermenéutica de que "lo accesorio sigue a lo principal".

Precisamente el Decreto de normas de la Comisión mixta de 21 de Noviembre de 1932 le impone no sólo la adopción de acuerdos para la adaptación de servicios, sino en dos casos la propuesta de reglas de coordinación, especialmente en su artículo 18, entre los servicios que se traspasan a la Generalidad de Cataluña y aquellos que en la Región o fuera de ella han de continuar a cargo del Gobierno de la República.

Atendidas todas esas consideraciones, la Comisión mixta acuerda:

Artículo 1.º Como complemento del traspaso de los servicios referentes a la Administración de Justicia y al Orden público efectuado ya a la Generalidad de Cataluña por Decretos de la República en aplicación de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, el servicio de prisiones en aquella región autónoma, servicio auxiliar de la Administración de Justicia, se prestará por la Generalidad de Cataluña con sujeción a las reglas del presente acuerdo.

Artículo 2.º La Generalidad de Cataluña, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Estatuto, regulará el servicio de Prisiones de la región en todo aquello que corresponda a los Ayuntamientos y a otras Corporaciones locales administrativas y podrá modificar las demarcaciones territoriales en lo relativo a régimen carcelario, siempre con sujeción a los preceptos de la Constitución y a las leyes orgánicas del Estado.

Artículo 3.º La Generalidad de Cataluña tomará a su cargo el sostenimiento y el régimen interior de todas las Cárceles existentes en la región, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, pero deberá aplicar en todo lo relativo a dicho régimen carcelario lo que dispongan las leyes de la República.

Artículo 4.º Los funcionarios adscritos a estos servicios quedarán comprendidos en el artículo 2.º del acuerdo sobre adaptación de personal tomado por la Comisión mixta el 26 de Febrero de 1933 (GACETA de 2 de Abril de 1933).

Artículo 5.º En orden al ingreso de detenidos, presos y penados, las prisiones de la región estarán obligadas a cumplimentar los mandamientos de ingreso que expidan:

a) Los Presidentes de las Audiencias o de las Secciones de lo Criminal de las mismas o de los Tribunales de Urgencia y los Jueces de Instrucción de Cataluña, para la detención y prisión de personas de cuyas causas conozcan o para extinción de condenas y respecto a los Jueces, cuando procedan por virtud de exhorto o carta orden.

b) Los Jueces municipales de la Región para la detención por razón de

delito o para la ejecución de las sentencias de arresto.

c) Los Presidentes de los Tribunales de Menores, que allí existan para las personas encartadas mayores de dieciséis años a quienes impongan arresto.

d) Las Autoridades gubernativas de la Región autónoma que asumen las facultades atribuidas antes a los Gobernadores civiles, al Jefe Superior de Policía en Barcelona y a los Alcaldes.

Artículo 6.º En cuanto a los otros servicios, se aplicarán en las cárceles de la Región las reglas siguientes:

a) En orden a la libertad y licenciamiento de los reclusos, los Directores de las Prisiones catalanas cumplimentarán los mandamientos de libertad de detenidos y presos que expidan los Tribunales y Juzgados y, en su caso, las dichas Autoridades gubernativas de la Región autónoma a cuya disposición se encuentren, y los de licenciamiento de los penados, según liquidación de sentencia aprobada por el respectivo Tribunal.

b) En orden al tratamiento y la ejecución de sentencias, los Jueces y Tribunales de la Región autónoma pasarán las visitas generales de Cárceles y las revistas inspectoras penales, para comprobar la situación de los reclusos y la manera de cumplimentarse las penas por ellos impuestas.

c) En orden a la libertad condicional y al Patronato, los Tribunales de Justicia catalanes intervendrán de modo directo en la concesión de la libertad condicional que se tramite por el procedimiento "sumario" establecido para las penas que no excedan de dos años de duración. Las Asociaciones de Patronato constituidas para colaborar a la obra de reforma del delincuente, readaptándolo a la vida social, actuarán bajo la autoridad de los Presidentes de las Audiencias o de los Jueces de instrucción, donde no existan aquellos Tribunales para su enlace con las prisiones.

Artículo 7.º Para el transporte de los presos y para la protección exterior de las Cárceles, la Generalidad de Cataluña gozará de los mismos beneficios y obtendrá los mismos auxilios por parte de las Compañías de transporte y del Ejército que se prestan hoy a la Dirección general de Prisiones. Y recíprocamente el servicio de prisiones de Cataluña y dicha Dirección general se prestarán el mutuo auxilio que se prestan ahora las direcciones de los diversos establecimientos carcelarios. En cuanto a estadística y a la inscripción de presos en el Registro de Procesados y Penados, las cárceles de la Región autónoma proporcionarán al Ministerio de Justicia los mismos elementos de información que las otras cárceles de España y deberán organizar su servicio antropométrico, por lo menos, con un mínimo de datos igual al que se tome en las demás cárceles de la República.

A todos los efectos, la comunicación se establecerá por medio del Presidente de la Generalidad de Cataluña entre el Ministerio de Justicia y el Departamento de Justicia y Derecho de la Generalidad.

Artículo 8.º El presente traspaso de servicios se hará efectivo el día primero del mes siguiente al de la publicación en la GACETA del Decreto del

Gobierno de la República en que se valoren los mismos. Para dicha fecha deberán quedar terminados y aprobados por la Comisión mixta, a los efectos de la adaptación, el inventario de bienes y derechos y el catálogo general del material y documentos de todas clases relativos a dichos servicios.

Y para que conste, a los efectos del artículo 25 del citado Decreto de 21 de Noviembre de 1932, expido el presente en Madrid a 11 de Abril de 1934. R. Closas.—V.º B.º: el Presidente, José Puig de Asprer.

Conforme a lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932, visto lo acordado por la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se implanta el acuerdo aclarando las normas de adaptación de la Administración de Justicia a la Generalidad de Cataluña por lo que se refiere al nombramiento del Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, consignado en la certificación de la Comisión mixta que se transcribe como anejo a este Decreto.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

Anejo a que se refiere el precedente Decreto.

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Comisión mixta creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre de 1932 para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña y adaptación de servicio que pasan a la Generalidad,

Certifico: Que, en sesión de 12 de los corrientes, la referida Comisión aprobó lo siguiente:

"En calidad de aclaración del acuerdo de traspaso de los servicios de Justicia, publicado en la GACETA de 25 de Octubre último, en lo que se refiere al nombramiento de Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, corresponde resolver que, diziendo el artículo 11 del Estatuto de Cataluña que la Generalidad organizará la Administración de Justicia en todas las jurisdicciones, y disponiendo la norma 3.ª de las del acuerdo de traspaso de aquellos servicios que se transfieren a la Generalidad las facultades ejecutivas del Gobierno de la República para la aplicación, en el territorio de Cataluña, de las leyes orgánicas y procesales del Estado en materia de Administración de Justicia, corresponde a la Generalidad el nombramiento de dicho señor Presidente. Como al emanar dicha designación de la Generalidad no es posible que el nombramiento recaiga en un Magistrado del Tribunal Supremo, por ser distintos los trámites que

Las leyes fijan en cuanto hace a las designaciones de los Magistrados del citado Tribunal, ni que el nombramiento conferido al nombrado la condición de Magistrado del Tribunal Supremo, se acuerda aclarar las normas contenidas en el traspaso de los servicios de Justicia a Cataluña en el sentido de que a la Generalidad corresponde nombrar al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, y de que dicho nombramiento no podrá recaer nunca en un Magistrado del Tribunal Supremo, ni conferirá al funcionario en quien recaiga la condición de Magistrado de dicho Supremo Tribunal.”

Y para que conste, a los efectos del artículo 25 del citado Decreto de 21 de Noviembre de 1932, expido el presente en Madrid a 15 de Abril de 1934. R. Closas.—V.º B.º: el Presidente, José Puig de Asprer.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Estado y en atención a las circunstancias que concurren en D. Fernando Alcalá Galiano y Smith, Ministro Plenipotenciario de segunda clase en la Legación de España en Belgrado,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase y disponer que continúe con esta categoría en el mencionado puesto.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LEANDRO PITA ROMERO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Estado y en atención a las circunstancias que concurren en D. Miguel Gómez Acebo y Modet, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en situación de disponible,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase y disponer que continúe con esta categoría en la misma situación.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LEANDRO PITA ROMERO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Estado y en atención a las circunstancias que concurren en D. José Beneyto y Rostoll, Ministro Plenipotenciario de

tercera clase en situación de disponible,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase y disponer que continúe con esta categoría en la misma situación.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LEANDRO PITA ROMERO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Estado y en atención a las circunstancias que concurren en D. Gonzalo de Ojeda y Brooke, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Consejero de la Embajada de España en Roma,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase y disponer que continúe prestando sus servicios con esta categoría en el mencionado puesto.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LEANDRO PITA ROMERO.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurren en D. José Sebastián de Erixe y O'Shea, Secretario de segunda clase en el Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase y disponer que continúe prestando sus servicios, con esta categoría, en el referido Ministerio.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LEANDRO PITA ROMERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se derogan los Reales decretos de 23 de Abril de 1929, 8 de Marzo de 1927, 22 de Diciembre de 1925, 29 de Abril de 1927 y 11 de Agosto de 1928, por lo que se aprobaron, respectivamente, las agrupaciones de los Ayuntamientos que a continuación se citan, al solo efecto de sostener un Se-

cretario común: La Cueva de Roa y Fuentelisendo, Burgos; Castejón de Alarba y Alarba, Zaragoza; San Cebrián de Mazote y Adalia, Valladolid; Esteras de Medina y Benamira, Soria; Uson y Marcén, Huesca, siempre que por las citadas Corporaciones se abonen a sus respectivos Secretarios los haberes, legalmente mínimos que les correspondan con arreglo a la escala del art. 37 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, y que se respeten los derechos pasivos adquiridos por los funcionarios que hubieren desempeñado las Secretarías en común.

Artículo 2.º Se modifica el Real decreto de 6 de Diciembre de 1926, por el que se aprobó la agrupación de los Ayuntamientos de los Tremellos y Ros, al sólo efecto de sostener un Secretario común, en el sentido de dar entrada en la misma al Ayuntamiento de Las Celadas, los tres de la provincia de Burgos, recordando a las citadas Corporaciones que el funcionario que ha de desempeñar la Secretaría en común deberá ser nombrado con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia y disfrutará del sueldo que le corresponda, según lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL SALAZAR ALONSO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

De acuerdo con el artículo 81 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, modificado por Decreto de 25 de Abril de 1933, y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Bartolomé Corominas Viader, Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, el cual cesó el día 29 de Abril del corriente año por haber cumplido la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
VICENTE IRANZO ENGUIA.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES**DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 11.000 pesetas, a D. Antonio Camacho Sanjurjo, en vacante producida por jubilación de don Emilio Alonso Moreno.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 11.000 pesetas, a D. Ramón Hidalgo Machado, en vacante producida por defunción de D. Juan Morán y Morán.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a

D. Eduardo Cano y Martínez, en vacante por jubilación de D. Juan García y García.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Juan Alemany Gilet, en vacante producida por ascenso de D. Antonio Camacho Sanjurjo.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. León Corella Marco, en vacante producida por ascenso de D. Ramón Hidalgo Machado.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Joaquín Herráiz Roch, en vacante producida por defunción de D. Antonio Lorente Valcárcel.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

—◇◇◇—

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930 y en las disposiciones contenidas en la Orden circular de 14 de Marzo de 1933,

Esta Presidencia se ha servido disponer que los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta pasen destinados a los Departamentos y organismos que también se indican, a los que se incorporarán dentro del plazo reglamentario.

De Orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1934.

P. D.,

LUIS BUIXAREU IBANEZ

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de la misma.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
38	Primero	Edelmiro Pérez Incógnito	Sección Agronómica de Oviedo	Instituto de Gijón	Voluntario.
335	Cuarto	Juan Yamaza Suste	Universidad de Sevilla	Delegación de Hacienda de Sevilla	Idem.
1.117	Tercero	Luis Amengual Amorós	Gobierno civil de Baleares	Archivo Histórico de Baleares	Idem.
1.103	Cuarto	Urbano de Sande González	Correos de Salamanca	Catastro de Rústica de Salamanca	Idem.
698	Tercero	José Liria Trujillo	Delegación de Hacienda de Las Palmas	Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife	Idem.
176	Idem	Miguel Méndez Sánchez	Gobierno civil de La Coruña	Sección de Estadística de La Coruña	Idem.
434 de 3.º	Segundo	Marino Esteban Rey	Delegación de Hacienda de La Coruña	Sanatorio Marítimo de Oza (Coruña)	Idem.
135	Primero	Antonio Solsona Gasull	Jefatura Superior de Policía de Barcelona	Comunicaciones de Barcelona	Idem.
954	Tercero	Juan Suárez Marín	Idem	Sección provincial de Estadística de Barcelona	Idem.
1.070	Cuarto	Fernando Sáiz de Aja Fernández	Idem	Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona	Idem.
353	Tercero	José Rodríguez Sanjurjo	Telégrafos de La Coruña	Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña	Idem.
26 de 4.º	Idem	Manuel Mariñas Sabio	Idem	Idem	Idem.
433	Cuarto	Juan Pozo Martín	Gobierno civil de Logroño	Delegación de Hacienda de Burgos	Idem.
965	Tercero	Eduardo Grau González	Telégrafos de Tarragona	Instituto de Segunda enseñanza de Tarragona	Idem.
857	Cuarto	Timoteo Mangas Salamanqués	Audiencia de Santander	Escuela Normal del Magisterio primario de León	Idem.
537	Idem	Jorge V. Gómez Alcalde	Escuela Normal del Magisterio de Logroño	Sección provincial de Estadística de Logroño	Idem.
1.315	Idem	Isidro Carrasco Salcedo	Telégrafos de Toledo	Intervención Central del Ministerio de Hacienda	Idem.

Madrid, 5 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, Luis Buixareu Ibáñez.

Ilmo. Sr.: No existiendo peticionarios para cubrir las plazas vacantes de Porteros que existen en los Centros comprendidos en la relación que a continuación se inserta, Esta Presidencia ha dispuesto se anuncien a concurso de antigüedad

con arreglo a lo prevenido en el artículo 6.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930, y en las disposiciones de la Orden circular de 14 de Marzo de 1933, por un plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE

MADRID, dentro del cual los solicitantes podrán elevar sus instancias a esta Presidencia por conducto reglamentario, teniendo entendido que para cursar dichas vacantes no precisa que el interesado lleve determinado tiempo en su último destino.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.

P. D.,
LUIS BUIXAREU IBANEZ
Señor Subsecretario de esta Presidencia.

RELACION de vacantes de Porteros de los Ministerios civiles que se anuncian a concurso de antigüedad, según Orden de esta fecha.

LOCALIDAD	CENTRO	NUMERO DE VACANTES
Lérida	Audiencia	Una.
Idem	Comunicaciones	Una.
Igualada	Instituto de Segunda enseñanza	Tres.
Barcelona	Instituto "Ausias March"	Tres.
Idem	Escuela de Artes y Oficios	Tres.
Idem	Escuela Normal del Magisterio	Tres.
Idem	Escuela de Comercio	Una.
Idem	Escuela de Ingenieros Industriales	Cinco.
Idem	Comunicaciones	Una.
Idem	Jefatura Superior de Policía	Cuatro.
Palma de Mallorca	Audiencia	Una.
Idem	Instituto de Segunda enseñanza	Una.
Mahón (Mallorca)	Delegación de Trabajo	Una.
Idem	Instituto de Segunda enseñanza	Una.
Llanes (Asturias)	Colegio subvencionado	Dos.
Madrid	Audiencia	Una.
Idem	Ministerio de Justicia	Dos.
Idem	Fiscalía general de la República	Una.
Idem	Prisión celular	Una.
Idem	Caja general de Depósitos	Tres.
Idem	Ordenación de Pagos de Hacienda	Una.
Idem	Instituto de Análisis Toxicológico	Una.
Idem	Escuela Industrial	Dos.
Idem	Biblioteca Popular del distrito del Hospital	Una.
Idem	Biblioteca Popular "José Acuña"	Una.
Idem	Palacete de la Moncloa	Dos.
Idem	Escuela Normal del Magisterio primario	Dos.
Idem	Escuela de Comercio	Dos.
Idem	Ministerio de la Gobernación	Seis.
Idem	Dirección general de Seguridad	Tres.
Idem	Gobierno civil	Una.
Béjar	Escuela Industrial	Una.
Salamanca	Delegación de Hacienda	Una.
Idem	Escuela Normal del Magisterio	Una.
Villanueva y Geltrú	Escuela Industrial	Una.
Canarias (Arrecife)	Escuela de Artes y Oficios	Una.
Santa Cruz de la Palma	Instituto de Segunda enseñanza	Una.
Murcia	Escuela Normal del Magisterio primario	Una.
Logroño	Gobierno civil	Dos.
Huesca	Delegación de Hacienda	Dos.
Idem	Comunicaciones	Una.
Manresa	Instituto de Segunda enseñanza	Una.
Jaca	Instituto de Segunda enseñanza	Una.
Logroño	Escuela Industrial	Una.
Gerona	Escuela Normal del Magisterio primario	Una.
Idem	Instituto de Segunda enseñanza	Dos.
Oviedo	Delegación de Hacienda	Una.
Idem	Universidad	Dos.
Idem	Biblioteca Popular	Una.
Idem	Comunicaciones	Una.
Granada	Universidad	Tres.
Orense	Delegación de Hacienda	Una.
Idem	Instituto de Segunda enseñanza	Una.
Idem	Sección Administrativa de Primera enseñanza	Una.
Idem	Escuela Normal del Magisterio primario	Una.
Idem	Delegación de Trabajo	Una.
Linares	Escuela de Capataces de Minas	Una.
Burgos	Delegación de Hacienda	Una.
Coruña (La)	Correos	Una.
Idem	Escuela Normal del Magisterio primario	Dos.
Idem	Telégrafos	Tres.
Santiago	Instituto de Segunda enseñanza	Una.
Osuna	Instituto de Segunda enseñanza	Una.
Cádiz	Escuela de Comercio	Una.
Idem	Gobierno civil	Una.
Sevilla	Escuela de Artes y Oficios	Una.
Idem	Instituto de Segunda enseñanza	Tres.
Idem	Universidad	Dos.
Soria	Escuela de Artes y Oficios	Una.
Avila	Biblioteca provincial	Una.
Santander	Escuela Normal del Magisterio primario	Una.
Idem	Instituto de Segunda enseñanza número 1	Dos.
Simancas	Archivo	Una.
San Sebastián	Escuela Normal del Magisterio primario	Una.
Idem	Escuela de Comercio	Una.

LOCALIDAD	CENTRO	NUMERO DE VACANTES
San Sebastián	Comunicaciones	Una.
Bilbao	Gobierno civil	Una.
Idem	Instituto de Segunda enseñanza	Una.
Tudela	Instituto de Segunda enseñanza	Una.
Vitoria	Gobierno civil	Una.
Valladolid	Gobierno civil	Una.
Idem	Biblioteca Popular	Una.
Idem	Escuela Normal (Biblioteca)	Una.
Idem	Instituto de San José	Una.
Idem	Instituto de Segunda enseñanza	Una.
Idem	Universidad	Cuatro.
Zaragoza	Escuela de Comercio	Una.
Idem	Instituto de Segunda enseñanza	Una.
Idem	Universidad	Cuatro.
Idem	Escuela de Veterinaria	Una.

Madrid, 8 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, Luis Buixa reu Ibáñez.

Ilmo. Sr.: Por Ordenes de esta Presidencia de 20 de Diciembre de 1932 y 1.º de Febrero de 1933, se dispuso que 40 Geómetras Ayudantes de Catastro en posesión del título profesional de Perito Agrícola pasaran a prestar sus servicios al Ministerio de Hacienda.

Como este pase fué decretado con carácter forzoso, con el fin de no causarles perjuicios, se dispuso que quedarán en el Cuerpo de Geómetras Ayudantes de Catastro en situación de supernumerario activo sin sueldo, con los beneficios que concedían los Reglamentos de las Mancomunidades Hidrográficas.

Con posterioridad, 25 de dichos funcionarios fueron nombrados, en virtud de oposición, Ayudantes del Servicio Agronómico Nacional, en la actualidad Peritos Agrícolas del Estado, habiéndose posesionado del citado empleo 21 de ellos en los últimos días del mes de Diciembre y los cuatro restantes durante el mes de Marzo último.

Como los citados 25 Geómetras han pasado a desempeñar un empleo por su propia voluntad, deben cesar en la situación de supernumerario activo en que se encuentran y pasar a la que establece el Reglamento vigente de ese Instituto para los funcionarios que se hallan en sus mismas condiciones,

En su virtud,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que los Geómetras Ayudantes segundos de Catastro D. Enrique Martín Ugarte, D. Mariano Paigorri Rosell, D. Vicente Fernández González, D. Eduardo Ruiz-Capillas Rodríguez (en la actualidad Topógrafo aspirante), D. Pedro Rodríguez Domínguez, D. Edmundo Delgado Gurriarán de Gorgonio, don Joaquín Antonio Barrio de Vega, don

Feliciano Hernández Sebastián, don Dionisio Mariano Presencio Matachana, D. Bernardo Boluda Mateu (hoy Topógrafo aspirante), D. Eleuterio Esteve Sanz (hoy Topógrafo aspirante), D. Sabino Solana Forte, D. Francisco García Martos, D. Job Montoya Carazo, D. Fernando Pesini Ortiz, D. Nicolás Ramos González, D. Enrique Ruz Yepes, D. Gregorio Bueno Muñoz, don Carlos Lluch Ferrando, D. Julio Gonzalvo Bernard, D. Manuel Molinero Canut (hoy Topógrafo aspirante), don Ernesto Lliso Torres, D. José María Menéndez Hevia, D. Nicolás Doménech Grustán (hoy Topógrafo aspirante), y D. Hilario Jesús Santa Ursula Vázquez, cesen con fecha 31 de Diciembre del pasado año los 21 primeros y con fecha 31 de Marzo último los cuatro últimos, en la situación de supernumerario activo sin sueldo en que se encontraban; pasando desde el día siguiente de su cese a la situación de supernumerario sin sueldo que establece el Reglamento vigente en ese Instituto, por haberse posesionado del empleo de Perito agrícola del Estado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas fecha 10 de Abril último, librada como consecuencia del expedien-

te promovido en dicha Dirección por D. Juan Crelgo Gañán, Alguacil que fué de esa Audiencia, en solicitud de su jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, e informe de aquélla de que dicho interesado reúne las condiciones para obtenerla, con arreglo a lo exigido en la ley de Presupuestos de 1835 y la de Bases de 22 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, por tener más de sesenta y cinco años de edad, a D. Juan Crelgo Gañán, Alguacil que fué de esa Audiencia, y con el haber que por clasificación le corresponda, siendo baja definitiva en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Vista la instancia elevada por D. Juan Abellán Ruiz, Alguacil excedente voluntario que solicita su reingreso, y de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar el reingreso al servicio activo del Alguacil excedente voluntario del Juzgado de Villarcayo, D. Juan Abellán Ruiz, con derecho a ocupar la primera vacante que ocurra de su categoría y clase correspondiente transcurrido que sea un mes de la petición.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Juez de primera instancia e instrucción de Yecla.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría de Sala vacante en esa Audiencia por traslación de D. Alfonso Santamaría Galán que la servía, y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto de 27 de Octubre de 1932,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Francisco Cabrero Gallo, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Zaragoza y más antiguo de los concurrentes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Mayo de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional procedente de las Prisiones de que se trata y a favor de los penados que en las mismas figuran; teniendo en cuenta que la propuesta, tanto en su fondo como en su tramitación, se ajusta a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código penal, 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones y Orden de este Ministerio de 16 de Diciembre de 1932 (GACETA del 20),

El Consejo de Ministros, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección general de su digno cargo, ha acordado se concedan los beneficios de la libertad condicional a los penados que con expresión de sus condenas y de las Prisiones en que las sufren figuran en la siguiente relación, que se inicia con Tomás Zaragoza Santos y termina con Eusebio Herráiz Jiménez,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de Prisiones.

RELACIÓN QUE SE CITA

Reformatorio de Adultos de Alicante.

Tomás Zaragoza Santos, Felipe Jerruz López, Leónides Panizo Villar, Fructuoso Peñuela Morán y Ramón Valenciano González.

Prisión Central de Burgos.

Pablo Pérez López, Antonio Gómez Gómez, Aniceto López Núñez, Esteban García Martínez y Silvino Julio Goñabantes del Val.

Reformatorio de Adultos de Ocaña.

Aniano García Alvarez, Rafael Melgarejo Padilla, Benigno Hernández Gó-

mez, Zacarías García Montemayor y Casiano Redondo Sánchez.

Hospital Asilo Penitenciario de Segovia.

Hermínio Navarro Guiroteo.

Prisión provincial de Murcia.

Ramón Esteve Sánchez.

Prisión Central de San Miguel de los Reyes.

Jaime Bayer Artigas, José Faustino Pérez de la Rúa, Miguel Pelayo Jiménez, Aniceto Moreno Manzano, Juan Montálvez López, José María García Sirvent y Eusebio Herráiz Jiménez.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Roda Rodríguez y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Soria que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Mayo de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Eugenio Vázquez Gundín, Registrador de la Propiedad, excedente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 427 y 429 de su Reglamento y en el Decreto de 19 de Mayo de 1931,

Este Ministerio se ha servido nombrarle fuera de turno para el Registro de la Propiedad de Santafé, de segunda clase, por concurrir las circunstancias que dichos preceptos establecen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En aplicación de los beneficios de amnistía que se determinan por el último párrafo, apartado C), artículo único de la Ley de 24 de Abril del corriente año y lo preceptuado por el artículo 7.º del Decreto de igual fe-

cha, por acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto que el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Eliseo Loriga Parra se considere permaneció en la de actividad desde 15 de Febrero de 1933, en que pasó a situación de segunda reserva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 9 de Marzo de 1932, hasta el 26 de Septiembre de 1933, en que por edad le correspondió pasar a la primera reserva, en la cual deberá continuar hasta que reglamentariamente le corresponda pasar a otra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Mayo de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

Excmo. Sr.: En aplicación de los beneficios de amnistía que se determinan por el último párrafo, apartado C), artículo único de la Ley de 24 de Abril del corriente año y lo preceptuado por el artículo 7.º del Decreto de igual fecha, por acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto que el General de división, en situación de segunda reserva, D. Fernando Berenguer Fusté sea reintegrado a la situación de actividad, considerándose permaneció en esta última situación desde el 15 de Febrero de 1933, en que pasó a segunda reserva en cumplimiento del artículo 1.º de la Ley de 9 de Marzo de 1932, en cuya situación de actividad permanecerá hasta que reglamentariamente deba pasar a otra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Mayo de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

Excmo. Sr.: En aplicación de los beneficios de amnistía que se determinan por el último párrafo, apartado C), artículo único de la Ley de 24 de Abril del corriente año y lo preceptuado por el artículo 7.º del Decreto de igual fecha, por acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto que el General de división, en situación de segunda reserva, D. Andrés Saliquet Zúñiga sea reintegrado a la situación de actividad, considerándose permaneció en esta última situación desde el 15 de Febrero de 1933, en que pasó a segunda reserva en cumplimiento del artículo 1.º de la Ley de 9 de Marzo de 1932, en cuya situación de actividad permanecerá hasta que reglamentariamente deba pasar a otra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Mayo de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

Excmo. Sr.: En aplicación de los beneficios de amnistía que se determinan por el último párrafo, apartado C), artículo único de la Ley de 24 de Abril del corriente año y lo preceptuado por el artículo 7.º del Decreto de igual fecha, por acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto que el General de división, en situación de segunda reserva, D. Antonio Losada Ortega sea reintegrado a la situación de actividad, considerándose permaneció en esta última situación desde el 15 de Febrero de 1933, en que pasó a segunda reserva en cumplimiento del artículo 1.º de la Ley de 9 de Marzo de 1932, en cuya situación de actividad permanecerá hasta que reglamentariamente deba pasar a otra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Mayo de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

Excmo. Sr.: En aplicación de los beneficios de amnistía que se determinan por el último párrafo, apartado C), artículo único de la Ley de 24 de Abril del corriente año y lo preceptuado por el artículo 7.º del Decreto de igual fecha, por acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto que el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. José Millán-Astray y Terreros sea reintegrado a la situación de actividad, considerándose permaneció en esta última situación desde el 10 de Agosto de 1932, en que pasó a segunda reserva en cumplimiento del artículo 1.º de la Ley de 9 de Marzo de 1932, en cuya situación de actividad permanecerá hasta que reglamentariamente deba pasar a otra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Mayo de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

Excmo. Sr.: En aplicación de los beneficios de amnistía que se determinan por el último párrafo, apartado C), artículo único de la Ley de 24 de Abril del corriente año y lo preceptuado por el artículo 7.º del Decreto de igual fecha, por acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto que el Ge-

neral de brigada, en situación de segunda reserva, D. Emilio Mola Vidal sea reintegrado a la situación de actividad, considerándose permaneció en esta última situación desde el 10 de Agosto de 1932, en que pasó a segunda reserva en cumplimiento del artículo 1.º de la Ley de 9 de Marzo de 1932, en cuya situación de actividad permanecerá hasta que reglamentariamente deba pasar a otra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Mayo de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

Excmo. Sr.: A los efectos del exacto cumplimiento de cuanto previene la letra C) del artículo único de la Ley de 24 de Abril último (D. O. número 95), por este Ministerio se ha resuelto:

1.º Que los militares condenados por delitos de rebelión o sedición, a quienes les sea aplicada la amnistía, sin ser por ello reintegrados en sus empleos ni carrera, de los que seguirán definitivamente separados, podrán solicitar de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas (Ministerio de Hacienda) el señalamiento del haber pasivo de reserva y las pensiones que por cualquier concepto pudieran corresponderles en la fecha en que cometieron el delito.

2.º Las referidas solicitudes se cursarán por conducto de este Ministerio de la Guerra, quien las documentará, uniendo certificación del mayor sueldo disfrutado por el peticionario, copia de la hoja de servicios y testimonio de la resolución recaída, aplicando los beneficios de amnistía.

3.º Los citados documentos se remitirán directamente por este Departamento a la Dirección general antes mencionada (Sección Militar), para que se proceda por la misma a hacer la clasificación y señalamiento del haber pasivo que corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina del Reformatorio de Adultos de Alicante, a favor del penado Juan García Escribano, y teniendo en cuenta que el expediente de propuesta se ajusta a lo prevenido en las Leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, así como

en los artículos 26 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno Provisional de la República, fecha 5 de Junio de 1931,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas, ha resuelto conceder la libertad condicional al recluso Juan García Escribano, mencionado anteriormente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Mayo de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

Excmo. Sr.: A propuesta de este Ministerio y por resolución de 9 del actual de S. E. el Sr. Presidente de la República, se concede la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco y cuota reducida, designada para premiar servicios especiales, a D. Alvaro Vinyals Aguilera, Abogado; D. Juan Mercader Papiol, propietario, y D. Ramiro Delgado Alvarez, Presidente del Circulo de la Unión Mercantil Hispano Americano de Cataluña, como expresión de gratitud por la donación de una bandera nacional hecha por dichos señores al Batallón de Cazadores de Africa número 6.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Hmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en las Ordenes ministeriales de 30 de Enero y 16 de Marzo ultimos, y con lo informado por la Secretaría general (Sección Económico-administrativa), se ha servido disponer se libre en firme a la Compañía Transatlántica y como anticipo a cuenta de la subvención por sus servicios para el mes de Mayo, la cantidad de un millón trescientas mil pesetas (1.300.000) íntegro, a la que deberá afectar el descuento reglamentario, con cargo al capítulo 2.º, artículo 2.º, Subsección 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, prorrogado para el segundo trimestre del año actual, donde existe crédito expreso y suficiente para este servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Mayo de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Ordenador de Pagos, Interventor Central y Representante de la Compañía Trasatlántica.

Ilmo. Sr.: La Compañía Trasmediterránea, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas de Soberanía, correspondiente a los comprendidos en el pliego de condiciones, aprobado por Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1930 (GACETA 339), eleva instancia en súplica de que se le abone un millón seiscientos setenta y cuatro mil trescientas veinte pesetas cincuenta céntimos (1.674.320,50) como dozava parte íntegra de la subvención anual correspondiente al mes de Mayo actual,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la Orden ministerial de 30 de Enero de 1931 (D. O. núm. 25), por la que se adjudican dichos servicios a la mencionada Compañía; el artículo 4.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1930 (D. O. núm. 276) y lo informado por la Inspección general de Navegación, Secretaría general (Sección Económico-administrativa), se ha servido disponer:

Primero. Que se abone a la Compañía Trasmediterránea la cantidad de un millón seiscientos cincuenta y dos mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas treinta y tres céntimos (1.652.554,33), importe líquido de la dozava parte de la subvención correspondiente al mes de Mayo actual, por los servicios que le están encomendados.

Segundo. Que la referida cantidad deberá ser abonada con cargo al capítulo 2.º, artículo 2.º, Subsección 2.ª del presupuesto de este Ministerio, prorrogado para el segundo trimestre del año 1934; y

Tercero. Que la Compañía Trasmediterránea queda obligada a justificar los servicios que se le abonan dentro del plazo que determinan los artículos 73 y 74 del pliego de condiciones de escritura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Mayo de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Ordenador de Pagos, Interventor Central y Representante en la Compañía Trasmediterránea.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins-
truido con motivo de escrito de la

Compañía Trasmediterránea en solicitud de que se dé estado oficial al itinerario que de hecho se aplica en la línea de Fernando Poo entre Barcelona y Cádiz como consecuencia de la alteración autorizada por la Orden de este Ministerio fecha 24 de Octubre último para retrasar la salida de Barcelona desde el día 15 al 17 de cada mes, continuando, a partir de Cádiz, en igual forma que la aprobada por resolución de 4 de Julio de 1931, in-sería en la GACETA del día 12:

Resultando que la Compañía interesa que se aprueba entre ambos puertos peninsulares el siguiente itinerario: Salida de Barcelona los días 17 de cada mes, a las dieciséis horas; llegadas a Valencia los días 18, a las seis horas, saliendo a las doce, y llegadas a Cádiz los días 20 al amanecer:

Vistas las citadas resoluciones de 4 de Julio de 1931 y 24 de Octubre de 1933:

Considerando que esta última disposición autorizó, en efecto, el retraso en la salida del puerto de Barcelona desde el día 15 al 17 de cada mes, dejando subsistente la salida de Cádiz el día 20 y el resto del itinerario hasta Fernando Poo en la forma que venía rigiendo con anterioridad, sin que se indicase la fecha y horas a que había de efectuarse la escala intermedia de Valencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, ha acordado aclarar la repetida Orden de 24 de Octubre próximo pasado en el sentido que interesa la Compañía Trasmediterránea, esto es, que la línea de Fernando Poo saldrá de Barcelona los días 17 de cada mes a las dieciséis horas, llegando a Valencia los días 18 a las seis horas para salir a las doce y llegar a Cádiz los días 20 al amanecer, continuando el resto del itinerario en la forma actual.

Madrid, 8 de Mayo de 1934.

P. D.,

JUAN PICH

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Compañía Trasmediterránea. Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Antonio Simón Caballero, concesionario de la línea de autos de Cuenca a Villarejo de Fuente, para el servicio público de viajeros, solicitando satisfa-

cer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 23 de Abril último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 324, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 27:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que, cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Antonio Simón Caballero, concesionario de la línea de autos de Cuenca a Villarejo de Fuentes, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que

figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Mayo de 1934.

P. D.,
JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. José Deza Bara, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Añón a Cortes, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 23 del pasado Abril, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 139,95 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 11,66 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 10 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general,

acuerda autorizar a D. José Deza Bara, concesionario de la línea de autos de Añón a Cortes, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 10 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Mayo de 1934.

P. D.,
JOAQUIN DE URZAIZ
Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Por el vigente Reglamento sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas, aprobado por Orden ministerial de 13 de Febrero último, aparecen excluidos del derecho a licencia de uso de armas y guía de pertenencia gratuitas, algunos de los funcionarios que lo tenían reconocido en el Decreto de 4 de Noviembre de 1929, motivo por el cual existen actualmente muchas armas sin legalizar y sin antecedentes en el Registro correspondiente, ocasionando dudas y perjuicios que es preciso evitar para la eficacia del Reglamento de armas.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto ordenar lo siguiente:

Artículo único. A los funcionarios que antes poseían licencia de uso de armas y guía de pertenencia gratuitas, como comprendidos en el Decreto de 4 de Noviembre de 1929, y que por el vigente Reglamento de comercio, uso y tenencia de armas de 13 de Febrero próximo pasado se hallan excluidos del derecho a la misma, se les extenderá nueva guía gratuita por la Guardia civil, por una sola vez y plazo de dos meses, con aquellas licencias, que no serán valederas más que para este trámite.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO
Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Ceuta, Melilla y Mahón.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Higiene de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, convocadas y anunciadas en la GACETA de 19 de Julio último:

Presidente.

D. Antonio Alvarez Cienfuegos, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales.

D. Antonio Salvat y Navarro, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

D. Serafín Pierna y Catalán, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

D. Gustavo Pittaluga y Fattorini, Catedrático de la Universidad de Madrid.

D. José A. Palanca y Martínez Fortín, Catedrático excedente.

Vocales suplentes.

D. Angel Abós y Ferrer, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

D. Vicente Sanchis Bayarri, Catedrático de la Universidad de Valencia.

D. Marcelino Pascua, ex Director de Sanidad.

D. Francisco Pous y Freixas, Director de los Servicios de Sanidad del Ayuntamiento de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Medicina legal, de las Facultades de Medicina de Cádiz y Salamanca, convocadas y anunciadas en la GACETA de 12 de Julio último:

Presidente.

D. Ramón Alvarez de Toledo y Valero, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales.

D. Ricardo Royo Villanova y Morales, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

D. Juan B. Peset y Aleixandre, Catedrático de la Universidad de Valencia.

D. Juan José López Ibor, Catedrático excedente de la asignatura.

D. Salvador Pascual Ríos, Catedrático excedente de la asignatura.

Vocales suplentes.

D. Francisco Aguilar Castelló, Catedrático de la Facultad de Medicina de Sevilla.

D. Tomás Maestre, Catedrático jubilado de la asignatura.

D. Inicial Barahona y Holgado, Catedrático de la Universidad de Madrid.

D. Antonio Piga y Pascual, Catedrático excedente de la asignatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, convocadas y anunciadas en la GACETA de 17 de Junio último:

Presidente.

D. Enrique Rioja y Lo-Bianco, Director del Instituto de Segunda enseñanza de San Isidro, de Madrid.

Vocales.

D. César Sobrado y Maestro, Catedrático de la Universidad de Santiago.

D. Carlos Rodríguez y López Neyra de Gorgot, Catedrático de la Universidad de Granada.

D. Jesús Goizueta y Díaz, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

D. José Royo y Gómez.

Vocales suplentes.

D. Ricardo Montequi y Díaz de la Plaza, Catedrático de la Universidad de Santiago.

D. Antonio Eleicegui y López, Catedrático de la Universidad de Santiago.

D. Luis Miravittles, Profesor Auxiliar temporal de la asignatura de la Universidad de Barcelona.

D. Joaquín Más Guindal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por ese Ministerio a favor de D. Juan Camacho Castro para que sea convalidado en el cargo de Maestro Director propietario del Grupo escolar de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, que actualmente viene desempeñando,

Este Ministerio, de acuerdo con el artículo 2.º del Decreto de 22 de Septiembre de 1931 (GACETA del 23), ha tenido a bien aprobar la referida propuesta hecha a favor del Sr. Camacho Castro.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Imo. Sr.: Vista la instancia de los Conservatorios oficiales de Valencia, Córdoba, Málaga y Murcia, solicitando sea rectificado el apartado a) del artículo 3.º de la disposición de este Departamento de 17 de Noviembre último:

Visto el informe del Director del Colegio Nacional de Ciegos:

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Sección 16 de este Ministerio, que estima que no hay motivo para otorgar preferencia a los títulos expedidos por el Conservatorio de Madrid, ya que el Reglamento y plan de estudios es el mismo en los Conservatorios de provincias que en los de la capital:

Considerando que la misma validez ha de reconocerse en los títulos expedidos por la Escuela de Música del Colegio Nacional de Ciegos, puesto que se rige por los mismos principios y programas que los Conservatorios,

Este Ministerio ha acordado que para poder concurrir a los concurso-oposición para proveer plazas de Profesores de Música en el Colegio Nacional de Ciegos, será condición obligada el poseer título académico de cualquiera de los Conservatorios oficiales dependientes de este Departamento, o título expedido por la Escuela de Música del mencionado Colegio, entendiéndose rectificado en este punto el apartado a) del artículo 3.º de la Orden ministerial de 16 de Noviembre último (GACETA del 18).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Imo. Sr.: Con el fin de que bajo una misma dirección hallen el conveniente nexo armónico en el impulso de sus actividades Centros y organismos que tienen el medio adecuado para el desarrollo de aquéllas dentro de la esfera de la especialización profesional y técnica,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que pasen a depender de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos y la Escuela Central de Anormales, confirmando la anexión a dicho Centro directivo de la Escuela del Hogar y profesional de la Mujer; anexión ya dispuesta por la Orden de 29 de Febrero de 1932, dejando todos ellos de pertenecer a la Dirección general de Primera enseñanza; y

Segundo. Que los servicios inherentes a los Centros mencionados queden adscritos a la Sección de Formación profesional, que distribuirá sus asuntos en cuatro Negociados:

1.º "Escuelas de Trabajo".—Personal de Profesores, Auxiliares, Ayudantes y Maestros de Taller de las Escuelas Superiores y Elementales de Trabajo y alumnado de los expresados Centros.

2.º "Orientación, selección y cooperación a la formación profesional obrera".—Escuelas de Orientación Profesional, Instituto Nacional de Psicotecnia y Oficinas-Laboratorios de orientación y selección profesional, Centro de Documentación profesional de Madrid, Servicio de Pensiones para obreros y Escuela del Hogar y profesional de la Mujer.

3.º "Sordomudos y Ciegos".—Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos e Instituciones complementarias.

4.º "Inválidos, anormales y asuntos generales".—Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos y Escuela Central de Anormales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En el expediente de doña Florentina Antón Gil, Maestra nacional de Montilla, que interesa reconocimiento de servicios, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"La Maestra de la Escuela Nacional de párvulos número 1, de Montilla (Córdoba), doña Florentina Antón Gil, interesa reconocimiento de ser"

vicios que tiene prestados en dicha localidad, como si lo hubieran sido en la misma Escuela.

Resultando que la citada Maestra fué nombrada, en virtud de concurso, en 28 de Agosto de 1917, Auxiliar de las Escuelas de dicha localidad, desempeñando el mencionado cargo hasta el 31 de Agosto de 1925, en que por concurso de traslado fué nombrada Maestra de la Escuela que sirve actualmente.

El Consejo estima que la legislación aplicable es el Decreto de 1.º de Julio de 1932, que en su artículo 13 mantiene como motivo general de preferencia el mayor tiempo de servicios en la misma localidad, sin que esto lo modifique el artículo 15, antes al contrario, lo complementa y aclara al disponer que dentro de los grupos determinados en el artículo 14, cuando los Maestros comprendidos en dichos grupos cuenten iguales servicios en la misma localidad, el orden de colocación lo determinará el mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que soliciten; se limita, por tanto, esta preferencia al caso único de que los Maestros solicitantes sean de la misma localidad; dejando en lo demás subsistente el motivo general de preferencia del artículo 13, citado; y que en este caso deben considerarse todos los servicios prestados por la Sra. Antón en Montilla."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Excmo. Sr.: La práctica del régimen de contingentes ha demostrado de manera plena la conveniencia que representaría para los servicios encargados de la administración de los cupos, el unificar el modelaje de las licencias con el fin de dar mayor uniformidad y mejores garantías al sistema.

En atención a las precedentes conclusiones,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que la expedición de licencias para

importar carbón vegetal, huevos y bacalao, sometidos al régimen de contingente, se ajustarán al modelo inserto en la GACETA del 30 del pasado mes de Marzo como anejo a la Orden reglamentando la importación de bacalao.

Madrid, 10 de Mayo de 1934.

VICENTE IRANZO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul de España en Córdoba (Argentina) participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Andrés Moreno Ros, natural de Murcia.

Madrid, 10 de Mayo de 1934.—El Director, P. E., J. Cano Trueba.

El Cónsul de España en Perpiñán participa a este Ministerio el fallecimiento del español Pedro Vigo Garréta, natural de Ajo, hijo de Juan y de María, viudo.

Madrid, 10 de Mayo de 1934.—El Director, P. E., J. Cano Trueba.

El Cónsul de España en Perpiñán (Francia) participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Dalmau Vila, nacido en Vilert (Gerona) en 1891, soltero, hijo de Narciso y de Lucía.

Madrid, 11 de Mayo de 1934.—El Director, P. E., J. Cano Trueba.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Relación por antigüedad de servicios en la categoría de Magistrado de los solicitantes a las plazas de Magistrado, vacantes en las Audiencias de Jaén, Granada, Tera y Córdoba (en ésta dos plazas), anunciadas con fecha 17 de Abril último (GACETA del 19), para su provisión por concurso, y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio de 1933.

D. Florentino González y García San Miguel, solicita Granada.

D. Antonio Astola Guardiola, solicita Córdoba.

D. Rafael Bono Pons, solicita Granada.

D. José Morenza Martínez, solicita Córdoba y Jaén, por este orden.

D. Joaquín Domínguez de Molina, solicita Granada.

Madrid, 9 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE MÉDICOS DE PRISIONES

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID de 17 de Marzo último, el Tribunal ha acordado que los ejercicios de oposición den comienzo el día 15 de Junio próximo, conforme dispone dicha Orden, para lo cual se anunciará oportunamente en el tablón de anuncios del Ministerio de Justicia, la hora y el local donde habrán de verificarse los mencionados ejercicios.

En el mismo día 15 se efectuará el sorteo de los aspirantes para determinar el orden de actuación, que será el numérico que resulte del sorteo.

Los ejercicios serán tres: uno oral y dos prácticos; el primero consistirá en contestar a cinco temas, sacados a la suerte, de los que figurar en el Cuestionario publicado y clasificados del siguiente modo: un tema de Patología médica de los comprendidos entre el 1 y el 52 del programa; otro de los 67 expresados en Patología quirúrgica; otro de los 46 que constan en Terapéutica; otro de los 40 agrupados en Higiene, Medicina legal y Toxicología y otro de los comprendidos en los epígrafes de Psiquiatría especial, Higiene mental, Asistencia y Psiquiatría forense y Legislación de Prisiones, en numeración correlativa del orden de materias, o sea: temas 1 al 21 de Psiquiatría especial; del 22 al 29 de Higiene mental, Asistencia y Psiquiatría forense, y del 30 al 46 de Legislación de Prisiones.

Los ejercicios prácticos serán dos: uno, de diagnóstico de un enfermo de medicina o de cirugía, y otro, que consistirá en practicar sobre cadáver la operación que por suerte le corresponda a cada opositor de las 39 señaladas en el Programa de operaciones. Para la práctica del ejercicio de diagnóstico, el Tribunal designará un número de enfermos doble, por lo menos, al de opositores que vayan a actuar cada día y el ejercicio se practicará a la suerte, con arreglo al número de la bola que saque el aspirante.

El tiempo máximo que se concederá para la práctica de los ejercicios será: de cinco cuartos de hora, para el oral; de treinta minutos, para la exploración del enfermo, en el de diagnóstico, más otros treinta para ordenar las ideas y dictar su diagnóstico y tratamiento, y de treinta minutos, para el tercero, o sea el de la operación, teniendo que exponer ante el Tribunal la descripción de la región anatómica operada, las indicaciones y contraindicaciones, los procedimientos operatorios y motivos que tenga el opositor para la elección del método empleado.

Para la práctica del segundo ejercicio se facilitarán al opositor los elementos necesarios, siempre que ello sea posible, y para la del tercero, el ins-

strumental adecuado, pudiendo también los opositores llevar los aparatos o instrumental que consideren conveniente.

Los tres ejercicios tienen carácter de eliminatorios y se considerará eliminado a todo aquel que no alcance la mínima de 25 puntos o deje de con-

testar algún tema de los que le correspondan.

El Tribunal efectuará las calificaciones por nota media, pudiendo cada juez señalar de 1 a 10 puntos en cada ejercicio, haciéndose públicas cada día las puntuaciones otorgadas y elevando, una vez finalizadas las oposiciones, la pro-

puesta correspondiente con arreglo a la Orden de convocatoria y al número de puntos obtenido por cada opositor.

Madrid, 10 de Mayo de 1934.—El Secretario del Tribunal, José de las Heras.—Visto bueno: el Presidente, Hipólito Jiménez.

MINISTERIO DE MARINA

Subsecretaría de la Marina Civil.—Inspección general de Pesca.

Habiéndose padecido algunos errores al hacer la publicación en la GACETA núm. 115 de la Orden ministerial de fecha 17 del actual, dictando normas para la veda de la pesca con artes de arrastré remolcados, se subsanan en la forma que se indica.

Página	Columna	Línea	D I C E	D E B E D E C I R
557	3. ^a	33	Terminado	terminando.
557	3. ^a	34	Pesca	Pesquera.
558	1. ^a	38	NO/SE Cabo La Nao	Desde NO/SE Cabo La Nao.
559	1. ^a	42	Patronos	Patrones.
559	1. ^a	43	Patronos	Patrones.
559	2. ^a	29	En las calificaciones	En las ocultaciones.

Madrid, 27 de Abril de 1934.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente de la Fundación benéfica "Caudal y Acueducto de San Telmo", solicitando para la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que por el Ilmo. Sr. don José Molina Larios, se proyectó y dió comienzo en Abril del año 1782 las obras de construcción de un canal y acueducto que condujesen las aguas del río Guadalmedina a la ciudad de Málaga, quedando para dichos fines los bienes que a continuación se describirán:

Resultando que, según el Reglamento por que se rige la Fundación, los fines que ha de cumplir, según la voluntad del fundador, son:

1.º Conservar el acueducto y caudal con que está dotada.

2.º Utilizar las aguas potables de la conducción en el abastecimiento de fuentes públicas en la ciudad de Málaga.

3.º Surtir de agua potable el puerto de Málaga, cediéndola gratuitamente a los buques de guerra.

4.º Dedicar los sobrantes de agua, después de cumplidos los anteriores fines, al riego de predios rústicos.

5.º Hacer aprovechamiento de los saltos de agua que en el recorrido del canal se produzcan, para fuerza motriz de los molinos construídos por la fundación en su día; y

6.º Con los recursos disponibles, después de atendidos los gastos del acueducto y administración de la Fundación, establecer y sostener en Málaga un Colegio, en el que se eduquen cristianamente huérfanos naturales de la población, y especialmente los hijos de navegantes fallecidos:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Noviembre de 1928, se clasificó como de beneficencia particular mixta la Fundación de "Caudal y Acueducto de San Telmo", establecida en la ciudad de Málaga, con la obligación de presentar presupuesto y rendir periódicamente cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por los bienes siguientes:

a) Una parcela de terreno de tres hectáreas, en el partido de Jotrón; valorada en 3.000 pesetas.

b) Presa en el río Guadalmedina; valorada en 60.000 pesetas.

c) Acueducto de 11 kilómetros, con dos conducciones superpuestas y ejes paralelos; valorada en 180.000 pesetas.

d) Distribución en la capital, con alcubillas de decantación, toma y conducción de tubo de barro y plomo; valorados en 30.000 pesetas.

e) Casa número 11 de la calle Escobedo, de Málaga; con un valor de 4.500 pesetas.

f) Una inscripción nominativa de la Deuda del Estado al 4 por 100, con un valor nominal de 453.948 pesetas 54 céntimos.

g) Otra inscripción de igual clase, de 865 pesetas nominales.

h) 49.500 pesetas nominales en 99 acciones del Banco de España.

Considerando que el artículo 44, apartado F, de la ley de los impuestos de Derecho reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número octavo, del Reglamento para su aplicación, del 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente sus mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que los fines de la Institución solicitante, en cuanto al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, pueden separarse en tres grupos:

1.º El de conservar el canal y acueducto con que está dotada y utilización de las aguas potables de la conducción en el abastecimiento de fuentes públicas en la ciudad de Málaga.

2.º La creación y sostenimiento en Málaga de un Colegio en el que se eduquen cristianamente huérfanos naturales de la población, especialmente hijos de navegantes fallecidos; y

3.º Todos los demás enumerados en el artículo 3.º del Reglamento de la Fundación:

Considerando que, en cuanto a los fines enumerados en el apartado 1.º de Considerando anterior, únicamente podría alcanzarse la exención del impuesto si estuvieran comprendidos en el

número 2.º del artículo 261 del Reglamento del impuesto, y caso de que así lo estimara el solicitante y deseara se le declarara especialmente la exención, deberá solicitarlo de la Oficina liquidadora competente, ya que este Centro no tiene facultad para la concesión o denegación de las exenciones sobre bienes de las personas jurídicas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 262 del Reglamento, más que en aquellos casos que se encuentren comprendidos en los números 8.º y 9.º del artículo 261:

Considerando que, en cuanto a los fines de la Institución enumerados en el apartado 2.º del Considerando anterior, sería preciso para que pudiera declararse la exención que existieren bienes directamente adscritos a la realización de dicho fin y fuera preceptiva la condición de pobreza para la admisión en el Colegio, y no habiéndose acreditado concurren dichas circunstancias procede denegar la exención solicitada:

Considerando que, con relación a los fines indicados en el número 2.º del Considerando correspondiente, tampoco es posible acceder a la exención solicitada por no ser gratuitos, a tenor de lo dispuesto en los artículos 72, 76, 77, 78, 86 y 93 del Reglamento por que se rige la Institución; no siendo tampoco benéficos, en sentido estricto, porque la beneficencia en tal sentido, como ha de entenderse para aplicar la exención fiscal, el socorro al desvalido y asilo al desamparado de hogar, pues si bien la Fundación constituye una eminente obra social, la exención del impuesto de personas jurídicas no puede alcanzarse, por lo expuesto en los Considerandos que preceden, sin que pueda ampliarse este criterio, porque las exenciones, perdones o moratorias de tributo no pueden reconocerse y declararse sino con arreglo a lo que determinan sobre el particular las leyes, a tenor de la prohibición establecida en el artículo 5.º de la ley de Contabilidad vigente:

Considerando que si bien es cierto que el Reglamento del impuesto exige la Orden de clasificación del Ministerio respectivo, dicha circunstancia no determina la exención del impuesto, porque al encomendar al Ministerio de Hacienda la facultad de conceder o no dicha exención, le obliga al examen de las constituciones fundacionales, y en vista de ellas declara si se ha de otorgar o no aquélla, y sería ocioso hacerlo si la Orden de clasificación bastara por sí para prejuzgar el criterio fiscal:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto solicitada por la Fundación benéfica "Caudal y Acueducto de San Telmo", instituida en Málaga por D. José Molina Larros, sin perjuicio de que su representación legal pueda, si lo estima pertinente, solicitar la exención para los fines y en la forma prevista en el Considerando tercero."

Madrid, 26 de Abril de 1934.—El Director general, L. Martínez Sureda.
Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José María Barján solicitando para el Hospital del Espíritu Santo, de San Adrián de Bessós, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, según se manifiesta en instancia presentada, solicita nuevamente la exención para los bienes pertenecientes al Hospital del Espíritu Santo, acompañando al efecto testimonio notarial de la Orden de clasificación, siendo los bienes pertenecientes a la Institución los relacionados en el número 3.º de dicha Orden de clasificación:

Resultando que, por acuerdo de esta Dirección de 29 de Diciembre del año 1933, se denegó la exención solicitada por no haber presentado la relación de los bienes y el traslado de la Orden de clasificación dictada por el Ministerio correspondiente:

Considerando que el artículo 262 del Reglamento de 16 de Julio de 1932 dispone que las Instituciones de Beneficencia, al solicitar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, deberán presentar relación de los bienes para los cuales se solicite la exención, expresando a quién pertenecen, y si son inmuebles, a nombre de quién se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad:

Considerando que al solicitar nuevamente la exención, tampoco se acompaña la relación de bienes, haciéndose referencia, en cuanto a ellos, a lo consignado en el número 3.º de la Orden de clasificación, en el que se manifiesta que los bienes consisten en el edificio de la Institución y rentas de la Fundación Enrique de Lerratea, consistente en una finca y de un próximo legado de otro bienhechor, pero sin que se describan los inmuebles, ni se acredite que los mismos figuran inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución, requisito indispensable para que la exención pueda concederse, por exigir para ello el artículo 261 que los bienes se hallen directa e inmediatamente afectos o adscritos a la realización de un fin benéfico, adscripción que no concurre en cuanto a los bienes inmuebles más que cuando se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas solicitada por D. José María Barján para el Hospital del Espíritu Santo, de San Adrián de Bessós, provincia de Barcelona, por falta de justificación de requisitos legales.

Madrid, 4 de Mayo de 1934.—El Director general, L. Martínez Sureda.
Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Justo Trigo Linares, Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, solicitando en

nombre de la Fundación "Escuela", instituida en Rionansa, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que por información "ad perpetuam", aprobada por autos de 20 de Septiembre de 1927, del Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera, quedó justificada la existencia de una fundación, establecida por D. Pedro González Cordero en Rionansa, denominada "Escuela", la que fué refundida con otra creada por don Telesforo García Roiz y por un desconocido, estando destinada a la enseñanza gratuita de niños y niñas:

Resultando que por Orden del Ministerio de Instrucción pública de 24 de Junio de 1931 se clasificó a la fundación con el carácter de benéfico docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital para el que se pide la exención está constituido por una lámina, procedente de Instrucción pública, número 1.124, de 12.044,49 pesetas nominales:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital relacionado en el Resultando correspondiente, perteneciente a la fundación denominada "Escuela", instituida en Rionansa por D. Pedro González Cordero y otros.

Madrid, 4 de Mayo de 1934.—El Director general, L. Martínez Sureda.
Señor Delegado de Hacienda de Santander.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Sr. Obispo de Madrid-Alcalá solicitando en nombre del Asilo de Santamarca la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que la excelentísima señora doña Carlota de Santamarca y Donato, en testamento cerrado, otorgado en 7 de Septiembre de 1907 y protocolado en la Notaría de D. Francisco Moya, en virtud de auto dictado en 28 de Enero de 1914 por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta capital, instituyó heredero usufructuario del remanente de todos sus bienes, derechos y acciones a su esposo, y heredero propietario a una Fundación que se denominaría Asilo de Santamarca, destinado exclusivamente a niños y niñas huérfanos pobres, naturales de Madrid, hasta el número que permita el local a dicho objeto destinado y los recursos de la Fundación:

Resultando que, según el Reglamento por que se rige la Institución, la misma tiene por objeto recoger en el Asilo, sustentar, vestir, educar, instruir y preparar para el ejercicio de una profesión, arte u oficio, a los niños de uno y otro sexo, naturales de Madrid y huérfanos desvalidos, según sus respectivas aptitud y vocación—capítulo 1.º—, siendo admitidos los niños y niñas que sean pobres, naturales de Madrid, que tengan de seis a ocho años y sean huérfanos de padre y madre o solamente de uno de ellos, siendo preferidos los que sean de los dos—artículo 1.º del capítulo 2.º:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de Octubre de 1923 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que los bienes para los que se solicita la exención son los siguientes:

1.º 651 acciones del Banco de España, comprendidas en el extracto de inscripción inalienable número 1.058.

2.º Una inscripción nominativa de la Deuda número 5.283, emitida a favor del Asilo, por un valor nominal de 1.682.100 pesetas; y

3.º Otra inscripción de igual clase número 6.508, por un valor nominal de 8.978.000 pesetas:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 3.º, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, excepto la parte del capital fundacional destinada al cumplimiento de cargas piasas impuestas por la fundadora, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están

directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles.

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital descrito en el Resultando correspondiente, perteneciente al Asilo de Santamarca, instituido en esta capital por doña Carlota de Santamarca y Donato, excepto la parte del mismo destinada al cumplimiento de cargas piasas impuestas por la fundadora, que se declara sujeto al impuesto. Madrid, 4 de Mayo de 1934.—El Director general, L. Martínez Sureda.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 29 premios mayores del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
4.411	7.500.000	Córdoba,
10.481	3.000.000	Zaragoza,
16.184	1.500.000	Barcelona.
13.443	500.000	Madrid.
11.949	250.000	Sevilla.
10.469	125.000	Vigo.
666	75.000	Barcelona.
428	50.000	Sevilla y Barcelona.
26.109	50.000	Salamanca.
22.640	37.500	Madrid.
1.006	37.500	San Roque.
19.036	30.000	Barcelona.
12.109	30.000	Madrid.
27.973	30.000	Tarragona.
6.243	25.000	Castellón.
1.884	25.000	Madrid.
28.856	25.000	Madrid.
1.668	12.500	Cádiz.
17.173	12.500	Elda.
15.795	12.500	Madrid.
13.595	12.500	Bilbao.
16.443	12.500	Vitoria y Sevilla.
32.530	12.500	Madrid.
20.597	12.500	Madrid.
14.555	12.500	Madrid.
27.417	12.500	Barcelona.
25.974	12.500	Madrid.
34.528	12.500	Madrid.
16.101	12.500	Barcelona.

Madrid, 11 de Mayo de 1934.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Marcelina Martínez Martínez e Ignacia Otones Marcos, del Asilo de Nues-

tra Señora de las Mercedes; Antonia del Pozo Martínez, Teófila Sánchez Gutiérrez y María Concepción Sacún Zaragoza, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Mayo de 1934.—El Director general, P. O., Enrique Barrranco.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE MAYO DE 1934.

Ha de constar de tres series de 45.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.556.100 pesetas en 2.148 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS PARA CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	95.000
1 de	75.000
1 de	55.000
1 de	40.000
20 de 3.000.....	60.000
1.618 de 500.....	809.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 ídem de 500 ídem id., para los 99 números del premio segundo....	49.500
99 ídem de 500 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero....	49.500
99 ídem de 500 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	49.500
99 ídem de 500 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio quinto.....	49.500
2 ídem de 4.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	9.000
2 ídem de 3.750 pesetas para los del premio segundo	7.500
2 ídem de 2.000 pesetas para los del premio tercero	4.000
2 ídem de 1.300 pesetas para los del premio cuarto	2.600
2 ídem de 750 pesetas para los del premio quinto	1.500
2.148	1.556.100

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 45.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero, cuarto y quinto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 27 de Septiembre de 1933.
El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA

RELACION núm. 10 de 1934 comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y Contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Madrid	D.ª Clotilde Deó Martín Osorio	Madrid.
Idem	D. Francisco de Cubas Urquijo	Idem.
Idem	D.ª Casilda Salabert y Arteaga	Idem.
Idem	Raimunda AVECILLA AGUADO	Idem.
Idem	D. Gabriel Padierna de Villapadierna	Idem.
Idem	D.ª Manuela Padierna de Villapadierna	Idem.
Idem	D. Francisco Fernández de Córdoba	Idem.
Idem	Guillermo Benito Rolland Paret	Idem.
Idem	D.ª Josefa Fernández-Duro	Idem.
Idem	D. José Falcó Alvarez de Toledo	Idem.
Idem	Manuel Falcó Alvarez de Toledo	Idem.
Idem	Tristán Falcó Alvarez	Idem.
Idem	Angel Gómez-Rodulfo e Ibarbia	Idem.
Idem	Estanislao de Cubas y Urquijo	Idem.
Idem	Carlos Fernando Stuart Falcó	Idem.
Idem	Alfonso de Silva y Fernández de Córdoba	Idem.
Idem	D.ª Eugenia María Sol Stuart y Falcó	Idem.
Idem	D. Jacobo Stuart y Falcó	Idem.
Idem	Ceferino Ballesteros Alba	Idem.
Idem	Valentín de Céspedes y Céspedes	Idem.
Idem	Eufrasio Ruano y Serrano	Idem.
Idem	Adolfo Alcalde Fernández	Idem.
Idem	Joaquín Carrasco y García Navarro	Idem.
Idem	Nicolas Fuster y Romero	Idem.
Idem	José Colino Revilla	Idem.
Idem	César Hiera Serrano	Idem.
Idem	D.ª Clara Lengo Gargollo	Idem.
Idem	Carmen Salaverria Sáinz	Idem.
Idem	D. Juan López Dóriga y Salaverria	Idem.
Idem	Francisco Javier Astiz y Bárcena	Idem.
Idem	Alfredo Lemonier y Tinoco	Idem.
Idem	Francisco Martorell Téllez Girona	Idem.
Idem	D.ª Angela Téllez Girón Fernández Córdoba	Idem.
Idem	Carmen Vidal, viuda de Rubert	Idem.
Idem	D. Guillermo Rubert Comas	Idem.
Idem	Teófilo Hernando Ortega	Idem.
Idem	Felipe de Cubas Urquijo	Idem.
Idem	Enrique Fourmond Fontaine	Idem.
Idem	Dimas Adánez Horcajuelo	Idem.
Idem	D.ª María Mitjans Mauzanedo	Idem.
Idem	D. Pedro Muñoz Seca	Idem.
Idem	César de la Mora Abarca	Idem.
Idem	César Jiménez Arenas	Idem.
Idem	Carlos Ruspoli Alvarez de Toledo	Idem.
Idem	Ignacio de la Huerta y Fernández Henestrosa	Idem.
Idem	Carlos de la Huerta y Avial	Idem.
Idem	Julián Pérez Herrero	Idem.
Idem	Marcelino Antón González	Idem.
Idem	José de Cerrajería Cabanillas	Idem.
Idem	Antonio López López	Idem.
Idem	Leopoldo Sáinz de la Maza Gutiérrez Solana	Idem.
Idem	José Couret Ousset	Idem.
Idem	Jesús Martínez López	Idem.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Madrid	D. Manuel de Muguero Muñoz de Baena	Madrid.
Idem	Daniel Bernajo Escobar.....	Idem.
Idem	Ernesto Kocherthaler y Joseph.....	Idem.
Idem	José Antonio de la Cuesta Maura.....	Idem.
Idem	José de la Cuesta Maura.....	Idem.
Idem	Manuel González Amuzua y Mayo.....	Idem.
Idem	Francisco de Silva y Fernández de Henestrosa.....	Idem.
Idem	Venancio Teodoro Granado García.....	Idem.
Idem	D. ^a Dolores Fernández Duro.....	Idem.
Idem	Josefa Salamanca Woll.....	Idem.
Idem	D. José Goyanes Capdevila.....	Idem.
Idem	D. ^a Matilde Gimeno García.....	Idem.
Idem	D. Gaspar Trunpy	Idem.
Idem	Alvaro del Busto y Marcos.....	Idem.
Idem	D. ^a María Quindos y Villarroel.....	Idem.
Idem	Ernesto Estefanía Alfonso.....	Idem.
Idem	Diego Suárez de Jiménez.....	Idem.
Idem	Humberto Mariátegui Pérez Barradas	Idem.
Idem	Pablo Garnica y Echevarría.....	Idem.
Idem	Luis Mac-Crohon Acedo Rico.....	Idem.
Idem	Eduardo Fernández Miguel.....	Idem.
Idem	D. ^a Mercedes Escrivá de Romani.....	Idem.
Idem	Josefa Fernández-Durán Caballero.....	Idem.
Idem	D. Alvaro María Ulloa y Fernández-Durán.....	Idem.
Idem	Enrique Carrión y Vecin.....	Idem.
Idem	D. ^a María Josefa Carrión y Santa Marina.....	Idem.
Idem	D. Leopoldo Matos Massieu.....	Idem.
Idem	Fermin Muguero Beruete.....	Idem.
Idem	Jerónimo Pedro Mather Rodríguez.....	Idem.
Idem	Ricardo Alvarez Espejo.....	Idem.
Idem	Gregorio Eguillio Llaguno.....	Idem.
Idem	Joaquín Fernández de Córdova y Osma	Idem.
Idem	Basilio Sánchez Pérez.....	Idem.
Idem	D. ^a Filomena Pellico Gómez.....	Idem.
Idem	D. Mario Saavedra Pérez Reguera.....	Idem.

Madrid, 9 de Mayo de 1934.—El Director general, José de Lara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento de Miengo (Santander), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en 22 de Febrero último.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar para desempeñar en propiedad la referida plaza al concursante D. Enrique Valázar Crespo, Secretario de Saro.

Madrid, 8 de Mayo de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Patología médica de la Facultad de Medicina de las Universidades de Salamanca y Zaragoza, convocadas y anunciadas en la GACETA de 1.º de Julio de 1933.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931.

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Orden de 21 de Marzo próximo pasado (GACETA de 2 de Abril), sin que haya sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que por reunir y haber justificado debidamente las condiciones exigidas en dicho Reglamento, se declaran admitidos a las expresadas oposiciones todos los aspirantes que las han solicitado y que son los siguientes:

D. Manuel Díaz y Rubio.
D. Mariano Alvira y Lasierra.
D. Policarpo Carrasco y Martínez.
D. Vicente Gaité y Veloso.
D. Antonio J. Torres y López.
D. Antonio Azpitarte y Rubio.
D. Juan Guijosa y Pernús.
D. Juan Rof y Carballo.
D. José Martí y Matéu.
D. Dario Carrasco y Pardal.
D. Manuel Vilarriño de Andrés Moreno.

D. José Carreras y Picó.
D. Máximo E. Soriano y Jiménez.
D. Fermín Querol y Navas.
D. Julio Pardo y Canalis.
D. Segundo Puente y Veloso.
D. Vicente González y Calvo.
D. Leoncio Jaso y Roldán.
D. Joaquín Moltó y Santonja.
D. Juan María Mancera y Sánchez.
D. Francisco Oliver y Rubio.
D. Joaquín Aznar y Molina.
D. Vicente Baena y Baena.
D. Félix Monterde y Fuertes.

D. Antonio Rodríguez Bondía.
D. Miguel Sebastián y Herrador.
D. Domingo García Sabell.
D. Manuel Alvarez y González.

3.º Que el plazo reglamentario para recusaciones es el de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Vivero.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Vivero.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA

de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de El Ferrol.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de El Ferrol.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Santiago de Compostela.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Santiago de Compostela.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Peñarroya-Pueblonuevo.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Peñarroya-Pueblonuevo.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato alcanzará únicamente al partido judicial de Valdepeñas.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Valdepeñas.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril próximo pasado (GACETA de 1.º del corriente), en relación con los distritos escolares de las Escuelas Elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha ser-

vido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenda únicamente el partido judicial de Mérida.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Mérida.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril próximo pasado (GACETA de 1.º del corriente), en relación con los distritos escolares de las Escuelas Elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Benavente.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Benavente.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril próximo pasado (GACETA de 1.º del corriente), en relación con los distritos escolares de las Escuelas Elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato alcanzará a toda la provincia, excepto los partidos judiciales del Ferrol y Santiago de Compostela.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de La Coruña.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril próximo pasado (GACETA de 1.º del corriente), en relación con los distritos escolares de las Escuelas Elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de La Felguera.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de La Felguera.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril próximo pasado (GACETA de 1.º del corriente), en relación con los distritos escolares de las Escuelas Elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Navia.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Navia.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato alcanzará a toda la provincia, excepto el partido judicial de Alcoy.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Alicante.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato alcanzará únicamente el partido judicial de La Línea.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de La Línea de la Concepción.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato alcanzará a toda la provincia, excepto los partidos judiciales de Valls, Reus y Tortosa.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Tarragona.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato alcanzará a toda la provincia, excepto los partidos judiciales de Eibar y Vergara.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de San Sebastián.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Ronda.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Ronda.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato alcanzará a toda la provincia, excepto el partido judicial de Haro.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Logroño.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Béjar.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Béjar.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato alcanzará a toda la provincia, excepto el partido judicial de Linares.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Linares.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo.

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato alcanzará a toda la provincia, excepto a los partidos judiciales de Mérida y de Don Benito.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Badajoz.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente al partido judicial de Don Benito.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Don Benito.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Llanes.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Llanes.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato alcanzará a toda la provincia, excepto los partidos judiciales de Vigo y de Villagarcía de Arosa.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Pontevedra.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato alcanzará a toda la provincia, excepto el partido judicial de Vivero.

Lo digo a usted para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Lugo.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato alcanzará a toda la provincia, excepto el partido judicial de Ronda.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Málaga.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Calatayud.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Calatayud.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato alcanzará a toda la provincia, excepto los partidos judiciales de La Línea y San Fernando.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Cádiz.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Vergara.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Vergara

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Eibar.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Eibar.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Gijón.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Gijón.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato alcanzará únicamente el partido judicial de San Fernando.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de San Fernando.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Cangas de Onís.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Cangas de Onís.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Villagarcía de Arosa.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Villagarcía de Arosa.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Vigo.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Vigo.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato alcanzará a toda la provincia, excepto el partido judicial de Béjar.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Salamanca.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato alcanzará a toda la provincia, excepto el partido judicial de Benavente.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Zamora.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas Elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Alcoy.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Alcoy.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas Elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato alcanzará a toda la provincia, excepto el partido judicial de Lorca.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Cartagena.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas Elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato alcanzará a toda la provincia, excepto a los partidos judiciales de Gijón, Cangas de Onís, Llanes, Navia y La Felguera.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Oviedo.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas Elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Linares.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Linares.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas Elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Haro.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Haro.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Lorca.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Lorca.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Reus.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Reus.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Valls.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Valls.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato comprenderá únicamente el partido judicial de Tortosa.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Tortosa.

En cumplimiento de lo resuelto con carácter general por la Orden ministerial de 24 de Abril último, GACETA de 1.º del actual, en relación con los distritos escolares de las Escuelas elementales de Trabajo,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la jurisdicción de ese Patronato alcanzará a toda la provincia, excepto el partido judicial de Calatayud.

Lo digo a usted para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

La base séptima del Concurso Nacional de Pintura de este año, convocado por Orden ministerial de 5 del corriente (GACETA del 7), dispone que el Jurado estará constituido por tres o cinco artistas y críticos nombrados a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes, y siendo conveniente que los artistas sepan de antemano la forma en que ha de nombrarse dicho Jurado,

Esta Dirección general ha dispuesto que el mismo sea constituido del modo siguiente:

Un miembro del Consejo Nacional de Cultura, designado por el mismo.

Un académico de número de la Academia de Bellas Artes de San Fernando — Sección de Pintura — designado por la misma.

Un artista, con primera Medalla, a propuesta de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado.

Un pintor que haya obtenido primera Medalla, a propuesta de la Asociación de Pintores y Escultores.

Un crítico de arte, designado por la Asociación de la Prensa de Madrid.

Lo digo para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.—El Director general, E. Chicharro.

Señor Secretario de los Concursos nacionales,

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARÍA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales.

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	CATEGORIA	Dotación anual — Pesetas	Familias en Beneficencia	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población
Cabañas de Esgueva y Santibáñez de Esgueva. (1).....	Burgos.....	Renuncia.....	Cuarta.....	1.650	12	Concurso libre de antigüedad.....	872
Cullera.—Distrito tercero. (1).....	Valencia.....	Jubilación.....	Segunda.....	2.750	125	Idem id. de id.....	13.244
Villalgorido del Júcar. (1).....	Albacete.....	Renuncia.....	Tercera.....	2.200	28	Idem id. de méritos.	2.066
Castilfrío de la Sierra, Carrascosa, Aldeanueva, Aldeanueva, Aroseca y Estiopa. (1).....	Soria.....	Idem.....	Segunda.....	2.750	8	Idem id. de id.....	1.239
Espinosa de Cerrato. (1).....	Palencia.....	Idem.....	Cuarta.....	1.650	19	Idem id. de id.....	1.050
Veizemarbán.—Distrito segundo. (2).....	Zamora.....	Idem.....	Tercera.....	2.200	60	Idem restringido de méritos.....	2.174
Navalcán.—Distrito segundo. (2).....	Toledo.....	Nueva creación.....	Idem.....	2.200	100	Idem libre de antigüedad.....	3.200

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañada de la ficha de méritos. (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.)

OBSERVACIONES: (1) La selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad. — (2) La selección de aspirantes por Tribunal. Madrid, 3 de Mayo de 1934.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, F. D. Pedro Blanco.